

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00087  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR  
Decisión: DECRETA SECUESTRO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo con garantía real de menor cuantía No. 2022-00087, con certificado de tradición allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, obrante en el anexo 19 del expediente electrónico, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente inmueble:

- Identificado con matrícula No. **400-1992**, ubicado en Calle 3 # 4-15 de esta ciudad.

Dicho Inmueble es objeto de cautela en el proceso de la referencia, al efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., el Despacho:

### DISPONE:

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de tradición No.**400-1992** allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, obrante en el anexo 19 del expediente electrónico.
2. **ORDENASE** el secuestro del inmueble identificado con matrícula No.**400-1992**, ubicado en Calle 3 # 4-15 de esta ciudad, bien de propiedad de la señora DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR identificada con la C.C. 21'256.170.
3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).
4. **DESIGNASE** como secuestre a la firma "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS", representada legalmente por CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, domiciliado en Bogotá en la Diagonal 23 K No. 96 G – 50 Interior 3 - 309, teléfono 300 5092902, CORREO: [constructoraislandia@ingenieros.com](mailto:constructoraislandia@ingenieros.com), entidad que se encuentran relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia para este Circuito Judicial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

El Funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, en su caso, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$200.000,00 pesos M.L., si la diligencia

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00087  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/o restitución del inmueble.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos y bajo las advertencias de ley. –

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. 25 de agosto de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 71. -

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad590324531c10281684573b46978ace3806242c3f5cc2de4b4f1ebb473e864c**

Documento generado en 24/08/2022 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>